

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0012264/23-10-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 015-2025 DNFD-COLÓN de 08 de mayo de 2025 de la Oficina de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas en Colón, referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento FARMACIA SUPER 99, con licencia de operación No. 3-103 F/DNFD, ubicado en Provincia de Colón, Distrito de Colón, Corregimiento de Sabanitas, Carretera Boyd Roosevelt, Calle Principal, Edificio de Super 99, L- Planta Baja.

Que en el precitado informe se señalan todos los hallazgos encontrados durante la inspección realizada el 05 de mayo del 2025 al citado establecimiento, los cuales fueron descritos detalladamente en el Acta No. 032-2025 SI/DSL/DNFD fechada 05 de mayo de 2025, una copia de esta Acta fue entregada por los inspectores de la Oficina de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas en Colón al personal del establecimiento para su conocimiento en el precitado Informe Técnico se detalla lo siguiente:

- *Se detectaron recetas emitidas por un médico interno. Se adjunta evidencia.*
- *Las recetas despachadas no cumplen con los requisitos establecidos; debe estar firmada en el reverso al momento de su dispensación.*
- *El registro de temperatura fue de 26.9°C y la humedad relativa de 47%. Se observa una variación en los registros realizados diariamente.*
- *No se cuenta con expedientes actualizados del personal que labora en la farmacia como evidencia de capacitación.*
- *No se dispone de letreros de prohibición de fumar, comer, almacenar alimentos o cualquier otro factor que pueda afectar la calidad de los productos.*
- *No existe un área identificada, separada y delimitada para los productos vencidos, lo que puede generar confusión entre medicamentos vencidos o productos devueltos.*
- *Las áreas no están correctamente identificadas. Por ejemplo, el área bibliográfica se encuentra dentro de una gaveta, completamente desordenada, el área de asesoría farmacéutica no garantiza la privacidad del cliente.*

- *Existen letreros con la leyenda “POR ORDEN DEL MINSA”. Cabe señalar que existen leyes, decretos ejecutivos que respaldan la información proporcionada al público. Debe colocarse el artículo correspondiente, tal como lo establece la ley.*
- *No se dispone de un área destinada a la asesoría farmacéutica para pacientes.*
- *El establecimiento no cuenta con un formato de registro de las actividades de limpieza.*

Que en el Título IV, capítulo II, artículos del 402 al 442 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 se contemplan todos los requisitos que deben cumplir las farmacias y el incumplimiento de los mismos constituyen faltas a la normativa legal vigente.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí. Lo anterior no exime de responsabilidad al representante legal del establecimiento farmacéutico.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024 “Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas.

1. *Amonestación escrita*
2. *Multa*
3. *Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.*
4. *Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.*
5. *Cierre temporal o clausura del establecimiento”.*

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento FARMACIA SUPER 99, con licencia de operación No. 3-103 F/DNFD, según se refleja en el acta de inspección Acta No. 032-2025 SI/DSL/DNFD fechada 05 de mayo de 2025, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, el precitado establecimiento no tiene antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, **no sin antes advertirle que de volver a infringir las normas sanitarias, se le aplicará una sanción más severa, conforme al artículo 150 de la precitada Ley 419 de 2024 y deberán corregir todos los hallazgos encontrados y señalados en el Acta No. 032-2025 SI/DSL/DNFD**, de la cual se dejó una copia en el precitado establecimiento.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Amonestar al establecimiento FARMACIA SUPER 99, con licencia de operación No. 3-103 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Amonestar al licenciado Roberto González Rodríguez con idoneidad No. 2317, regente farmacéutico del establecimiento FARMACIA SUPER 99, con licencia de operación No. 3-103 F/DNFD.

TERCERO: Advertir al establecimiento FARMACIA SUPER 99, con licencia de operación No. 3-103 F/DNFD que **deberán corregir todos los hallazgos encontrados y señalados en el Acta No. 032-2025 SI/DSL/DNFD.**

CUARTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

SEXTO: Se ordena el archivo del expediente en caso de no interponerse recursos por agotar la vía gubernativa.

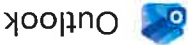
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por
Uriel Pérez
Fecha: 2025.11.12 17:28:39
-05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas



Re: notificación de resolución

Desde Yazmin Barrios <ybarrios@super99.com>
Fecha Mar 14/07/2026 16:57
Para Asesoría Legal <legaltyd@minsa.gob.pa>
CC Damaris Yaneth Marquinez Reina <dmarquinezr@minsa.gob.pa>; Auditoría FyD Farmacia y Drogas <auditoriafyd@minsa.gob.pa>
📎 1 archivo adjunto (265 KB)
resolucion 0012264 23 10 2025.pdf;

Muy buenas tardes estimados licenciados.

Confirmamos de recibido, Tengo a bien comentarles que esta resolución fue notificada el día 26 de junio, de la dirección de correo: legaltyd@minsa.gob.pa

adjunto documento.

El mar, 14 jul 2026 a la(s) 2:58 p.m., Asesoría Legal (legaltyd@minsa.gob.pa) escribió:

Por este medio adjuntamos la **Resolución No. 12264**, con fecha 23-10-2025 la cual se da por notificada hoy **14 de julio de 2026**, conforme a lo establecido en el Artículo 20, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, la cual establece: La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Artículo 20. Notificación por medios electrónicos. Toda notificación de naturaleza administrativa que deba realizar la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas podrá hacerse por medios electrónicos a los apoderados legales, representantes legales de las personas jurídicas o propietarios de los establecimientos farmacéuticos con licencia de operación, y los establecimientos no farmacéuticos con inscripción. La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Fundamento legal: Ley 419 de 01 de febrero de 2024

 [resl. 12264 23-10-2025.pdf](#)

Departamento Jurídico
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS


GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME ★


salud
Ministerio de Salud
Panamá

Panamá con salud y bienestar

Yazmin Barrios

| Abogada | Legal |

